	Proceso: Gestión Contractual	Código: CO-P02-F16
	Acta de terminación anticipada de contrato de defensor público	Versión: 06 Vigente desde: 27/07/2024

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO	NIT	800.186.061-1
ORDENADOR DEL GASTO	JHONNY MARCEL DIAZ ORTEGA		
Cargo	Director Nacional de Defensoría Pública, según Resolución de nombramiento No. 3705 del 12 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), y posesionado según acta Número 259 del 20 de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por la señora Defensora del Pueblo mediante Resolución No. 0820 del 8 de julio de 2025..		


CONTRATISTA	RAFEL DAVID CASTAÑO OCHOA
Identificación	C.C. 78.039.028

INFORMACIÓN INICIAL	
Contrato No.	CD-DP-5244-2025
Objeto	En la cláusula primera del citado contrato se estableció como objeto del contrato el siguiente: <i>“Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos”.</i>
Dependencia	DIRECCION NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA
Regional	CORDOBA
Supervisor del Contrato	LUIS FERNANDO OTERO HOYOS
Valor	VALOR TOTAL DEL CONTATO: \$54.730.000 Incluidos todos los impuestos a que haya lugar.
Honorarios Mensuales	\$5.473.000 incluidos todos los impuestos a que haya lugar
Plazo	Desde el 1° de octubre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026.
Lugar de Ejecución	CIRCUITO DE MONTERIA - PROGRAMA PENAL GENERAL
DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL: Para su celebración se contó con el CDP No. 139325 del 04/07/2025.	

Las partes hacemos constar en este documento la terminación y liquidación anticipada y de mutuo acuerdo del contrato CD-DP-5244-2025, teniendo en cuenta las siguientes:


CONSIDERACIONES:

- Mediante correo electrónico de fecha 1° de junio de 2026, enviado por parte del contratista **RAFEL DAVID CASTAÑO OCHOA**, éste solicitó la terminación anticipada y de mutuo acuerdo del contrato por lo cual señaló: *“(…)El suscrito RAFAEL DAVID CASTAÑO OCHOA, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de Defensor Público contratado por esta entidad a través de contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-5244-2025 vigente, me permito poner en conocimiento de la sanción emanada de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en mi nombre la cual fue impuesta sanción en el ejercicio profesional por un término de TRES (3) meses (desde el día 9 de MARZO al 8 de JUNIO de 2026), así mismo por comunicado de ustedes a través de correo electrónico me hicieron saber que el contratista le corresponde requerir la cesión*

	Proceso: Gestión Contractual	Código: CO-P02-F16
		Versión: 06
	Acta de terminación anticipada de contrato de defensor público	Vigente desde: 27/07/2024

del contrato y si esto no es viable la terminación anticipada del contrato, a ello pongo en conocimiento y/o en contexto que suscrito presento una acción de tutela respecto al fallo emanado por la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, el día 19 del mes de mayo del año en curso a través de Acción de Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial en línea No 3846342 ante de la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, reparto en su sala Laboral (secretariag@cortesuprema.gov.co), el cual anexo pantallazo de dicho reparto y radicación del mismo. Siendo así las cosas, teniendo en cuentas las recomendaciones y lineamientos de la Defensoría del Pueblo y con el debido respecto el suscrito acoge la terminación anticipada del contrato por el suscrito y la Defensoría del Pueblo(...).

2. Del mismo modo, mediante solicitud remitida vía correo electrónico del 4 de junio de 2026, el(la) funcionario(a) **LUIS FERNANDO OTERO HOYOS** Profesional Administrativo y de Gestión de la Defensoría del Pueblo Regional Cordoba, contando con el visto bueno de la Dra. **DIANA CAROLINA SANTA GUERRA** en calidad de Defensora del Pueblo Regional Cordoba, solicitó la terminación anticipada y de mutuo acuerdo del citado contrato y emitió concepto de no afectación al servicio de defensoría pública por la terminación anticipada de dicho contrato y certificó: (...) *En mi calidad de Supervisor del contrato suscrito con el defensor público RAFAEL DAVID CASTAÑO OCHOA, identificado con el Contrato N.º CD-DP-5244-2025, y en atención a las funciones asignadas dentro del proceso contractual, me permito certificar la conveniencia administrativa, funcional y misional de la terminación anticipada del mencionado contrato, con fundamento en las siguientes consideraciones: 1. El contratista se encuentra a paz y salvo con todas sus obligaciones contractuales a fecha 28 de febrero de 2026. 2. Cumplió con el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral hasta el mes de febrero de 2026. 3. Prestó efectivamente sus servicios hasta el 28 de febrero de 2026, fecha en la cual culminó su actividad contractual. 4. Los procesos judiciales asignados fueron debidamente sustituidos, garantizando la continuidad del servicio de defensa pública sin afectación alguna a los usuarios. 5. El doctor RAFAEL DAVID CASTAÑO OCHOA se encontraba vinculado en la categoría Circuito, dentro del Programa Penal General, en el circuito judicial de Montería, con una carga procesal de veintiséis (26) procesos vigentes. 6. En el referido circuito judicial existen otros defensores públicos contratistas con capacidad operativa suficiente para asumir dicha carga procesal, sin que se afecte la adecuada prestación del servicio misional de la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, y con base en lo anteriormente expuesto, la terminación anticipada del contrato resulta conveniente, no genera perjuicio alguno para la Entidad ni para los usuarios del servicio público de defensa, y garantiza la continuidad y eficiencia del servicio(...).*
3. De conformidad con lo informado por el contratista y el certificado de sanciones vigentes de abogados, éste fue sancionado por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado por un periodo de tres (3) meses comprendidos entre el 9 de marzo y el 8 de junio de 2026.
4. Que para el caso en concreto, y en cuanto a las inhabilidades sobrevinientes, el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, dispone que: **“Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. (...)”** *negrilla fuera del texto original.* Del mismo modo, el artículo 9 citado señala de forma expresa la consecuencia jurídica del acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente a un contratista, como es el caso del contratista, y para el efecto precisa que: i) “éste cederá el contrato previa autorización de la entidad” y, de no ser posible, ii) “renunciará a su ejecución”. Por lo cual, de común acuerdo entre el contratista y la entidad se debe optar por la terminación anticipada y de mutuo acuerdo.
5. Que el informe emanado de parte del supervisor del contrato Dr. **LUIS FERNANDO OTERO HOYOS**, establece que el contratista se encuentra a paz y salvo con las obligaciones contractuales hasta el día 28 de febrero de 2026, por lo que de acuerdo con correo de fecha

	Proceso: Gestión Contractual	Código: CO-P02-F16
	Acta de terminación anticipada de contrato de defensor público	Versión: 06 Vigente desde: 27/07/2024

4 de junio de 2026 manifiesta: “En primer lugar, reitero que mediante comunicación de fecha 03 de junio de 2026, este despacho emitió respuesta formal en la cual se expuso de manera detallada la situación contractual del mencionado contratista, así como las actuaciones adelantadas en ejercicio de las funciones de supervisión. En dicho informe, el cual fue debidamente remitido a la Defensora Regional de Córdoba, se dejaron consignados suficientes elementos materiales probatorios que permiten evidenciar la configuración de un presunto incumplimiento contractual, particularmente respecto del periodo comprendido entre el 1 y el 8 de marzo de 2026”.

6. Que a la fecha de terminación, las garantías del contrato CD-DP-5244-2025, se encuentran vigentes.
7. Conforme a lo anterior, las partes:

ACUERDAN

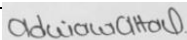
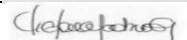
CLÁUSULA PRIMERA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA: Terminar anticipadamente y por mutuo acuerdo la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CD-DP-5244-2025, suscrito entre **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO y EL CONTRATISTA**, a partir del día **08 de MARZO de 2026** (inclusive), teniendo en cuenta la sanción emanada de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CLAUSULA SEGUNDA. - SUPERVISOR DEL CONTRATO: El(la) Supervisor(a) del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-5244-2025, con la firma del presente documento, hace constar que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto y obligaciones pactadas dentro del mismo durante su ejecución, en especial, con la de efectuar los respectivos aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales hasta el día 28 de febrero de 2026.

CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACION: Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes declaran terminado de mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DP-5244-2025. Una vez perfeccionada la liquidación del contrato las partes contratantes se declararán recíprocamente a paz y salvo por todo concepto.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente acta los siguientes documentos: **1.-** La solicitud de terminación anticipada por mutuo acuerdo suscrita por **EL CONTRATISTA**. **2.-** Solicitud del supervisor del contrato y el aval de la Defensora del Pueblo Regional.

En constancia se firma a través de la plataforma SECOP II.

FUNCIONARIO	NOMBRE
Proyectado por	Luz Adriana Alfaro Borda 
Aprobado para firma	Victoria de Jesús Maduro Goenaga 
Concepto y aval supervisión	Luis Otero Hoyos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	